

## ANEXO III

### **REGLAMENTO ELECTORAL ALIANZA ELECTORAL "CAMBIA SANTA CRUZ" DISTRITO SANTA CRUZ**

**Artículo 1º.-** La Junta Electoral del frente electoral transitorio "CAMBIA SANTA CRUZ" del Distrito Santa Cruz, constituida a los efectos de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a llevarse a cabo el día 13 de Agosto 2023, tendrá a su cargo la oficialización de listas de precandidatos y boletas de sufragio que participarán de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, proclamar los candidatos electos y realizar todos los actos cuya competencia le haya sido atribuida por la ley 26.571, sus decretos reglamentarios y este Reglamento Electoral.-

**Artículo 2º.-** La Junta Electoral estará constituida por tres titulares y tres suplentes. En su primera reunión la Junta Electoral elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, lo cual harán constar en Acta. Sesionará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente. En caso de ausencia, impedimento, vacancia o fallecimiento de un miembro titular, se incorporará automáticamente un suplente siguiendo el orden de prelación en que fueron designados en el acta constitutiva. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, desempatará el presidente o quien lo sustituya.-

**Artículo 3º.-** La Junta Electoral tendrá su sede en la calle 9 de julio 198, de la ciudad de Río Gallegos y funcionará de lunes a viernes de 17 a 20 horas. Asimismo, la Junta Electoral sesionará todos los días entre el 18 de junio y el 30 de junio, inclusive, en el horario indicado precedentemente. Los días 24 y 26 de junio extenderá su horario de funcionamiento hasta las 24 horas. La Junta Electoral podrá habilitar días y horas inhábiles en caso de resultar necesario para el cumplimiento del cronograma electoral aprobado por la autoridad nacional.

**Artículo 4º.-** Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a. Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral primario;
- b. Recibir las listas de precandidatos a representaciones públicas electivas y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;
- c. Verificar los avales presentados por las listas de precandidatos,
- d. Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- e. Notificar sus resoluciones;
- f. Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- g. Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes, conforme las exigencias legales;
- h. Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio que presentaren las listas participantes de la elección;
- i. Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos a cargos nacionales, como así también la información requerida al juzgado federal competente;
- j. Solicitar al Juzgado Federal con competencia electoral que corresponda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;

**Artículo 5º.-** La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en actas suscriptas por los miembros presentes y ordenadas por el secretario del cuerpo.

**Artículo 6°.-** Las resoluciones de la Junta Electoral serán firmadas por el presidente, y el secretario o quienes los reemplacen. Deberán indicar el día y hora en que fueron dictadas, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico.

**Artículo 7°.-** Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito, constancia del día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos.

**Artículo 8°.-** Todo escrito y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedará en poder de la Junta Electoral. En caso de presentaciones que requieran de sustanciación, se deberán presentar tantas copias de traslado como resulten necesarias suscriptas por los apoderados de la lista.

**Artículo 9°.-** Las resoluciones que oficialicen o rechacen las listas de precandidatos, oficialicen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio, proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral deberán ser notificadas:

- a) En forma personal a los apoderados de las listas.-
- b) Sin perjuicio de lo expuesto, todas las resoluciones de la Junta Electoral –incluidas aquellas enumeradas en el inciso a) precedente— quedarán notificadas *ministerio legis* a las 19 horas del día en que fueran dictadas mediante su publicación en la sede de la Junta Electoral. En caso de que la resolución fuera dictada después de las 19 horas y antes de las 16,59 horas del día siguiente, la misma quedará notificada *ministerio legis* a la hora 17 subsiguiente. Es obligación de los apoderados de todas las listas concurrir a las 19 y a las 17 horas de los días en que funcione la Junta Electoral a fin de notificarse de las resoluciones que se dicte.
- c) A través de publicación en la página Web.
- d) Toda presentación efectuada ante la Junta Electoral deberá indicar una casilla de correo electrónico donde se realizarán las comunicaciones y notificaciones que curse la Junta Electoral

**Artículo 10°.-** Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la ley 26.571 y en el decreto 443/2011.

**Artículo 11°.-** La dirección del sitio Web será informada al Juzgado Federal con competencia electoral que corresponda hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la elección primaria.

### **DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS**

**Artículo 12°.-** Los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional y la legislación electoral.-

**Artículo 13°.-** Para su oficialización las listas de precandidatos deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a) Un escrito de solicitud de oficialización de lista, el cual deberá:
  1. Contener el número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27.412 y su decreto reglamentario.
  2. Declarar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas.
  3. Constituir domicilio en la ciudad sede de esta Junta Electoral.
  4. Designar un Apoderado titular y uno Suplente quien fehacientemente deberán ser acreditados. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta.
  5. Designar un responsable económico financiero de la lista, indicando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.
- b) la Declaración Jurada de cada uno de los Precandidatos debidamente completa y suscripta en el formulario aprobado por la acordada 46/2011 de la Cámara Nacional Electoral.
- c) La plataforma electoral de la lista o su adhesión expresa a la plataforma del Frente Electoral.

**d)** Un número suficiente de avalistas de conformidad a las previsiones del art. 21 de la ley 26.571 y de la acordada 46/2011 de la Cámara Nacional Electoral. El detalle de los avalistas deberá ser presentado en las planillas y soporte informático en Excel aprobados por la acordada 46/2011 de la Cámara Nacional Electoral.

**e)** El certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencias de cada uno de los precandidatos

**f)** La lista de precandidatos en soporte papel con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido, sexo, fecha de nacimiento, número de documento, domicilio y apellido y nombre de los padres.

**g)** La lista de precandidatos en soporte magnético con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido y número de documento, adjuntado la constancia impresa del padrón electoral.

**h)** Fotocopia del documento nacional de identidad de los precandidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales para postularse o de documentación adicional que acredite dichos extremos.

**Artículo 14°.-** Los avalistas de las listas de precandidatos deberán ser afiliados a los partidos que integren el Frente Electoral Transitorio "CAMBIA SANTA CRUZ"; Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de listas. Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

**Artículo 15°.-** Los avales deberán ser recolectados en las planillas que apruebe la Junta Electoral. Los avales deberán estar firmados por los avalistas. Las planillas de avales serán suscrita, con firma, nombre, DNI por del apoderado/a de lista.

**Artículo 16°.-** En caso de que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de precandidatos, el aval será nulo para todas las listas en donde se repita la rúbrica.

**Artículo 17°.-** La Junta Electoral procederá a solicitar al Registro Nacional de Reincidencia los certificados de antecedentes penales de los precandidatos que no los hubieran presentado con la solicitud de oficialización de la lista.

**Artículo 18°** La Junta Electoral analizará la documentación presentada, verificará que los precandidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales y el Reglamento Electoral.

**Artículo 19°.-** La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales, en caso del incumplimiento de alguno de ellos se intimará para que en un plazo perentorio, compatible con el cronograma electoral, presente la documentación faltante. En caso de silencio la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar la lista de oficio.

**Artículo 20°.-** La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización de la lista. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación y el color o número de lista solicitada.

**Artículo 21°.-** Las oficialización de listas de precandidatos serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que la hayan solicitado dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y comunicadas al Juzgado Nacional con competencia electoral que dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentre firme. En la misma comunicación, la Junta Electoral informará los responsables económicos financieros designados por cada una de las listas internas.

**Artículo 22°.-** Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en los artículos 27, 28 y 29 de la ley 26.571.

## **DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 23°.-** Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por el art. 62 del Código Nacional Electoral, la ley 26.571 y por los decretos 443/2011 y 444/2011. Deberán estar impresas, asimismo, usando los colores asignados por el Frente Electoral Transitorio "CAMBIA SANTA CRUZ" y cada sección deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y número de la lista interna.

**Artículo 24°.-** El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación y de veinte (20) ejemplares adicionales por cada mesa. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Ilustrador u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

**Artículo 25°.-** En caso de oficializarse más de una lista de precandidatos, se realizará la audiencia prevista en el art. 64 del Código Nacional Electoral a las 9 horas del día 29 de junio de la cual quedan automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá una resolución una vez finalizada la audiencia. En caso de haberse oficializado una única lista de precandidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la boleta de sufragio o solicitando los cambios que estime pertinente.

**Artículo 26°.-** La Junta Electoral, a través del apoderado del Frente Electoral, presentará los modelos de boletas oficializadas, correspondientes a cada lista, impresos en el color asignado por la Secretaría Electoral Nacional, para su oficialización formal ante el Juzgado Electoral que corresponda dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución de oficialización y con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

**Artículo 27°.-** Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el apoderado de la lista, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para su distribución, la Junta Electoral podrá autorizar el uso del blanco y las boletas así autorizadas serán consideradas como boletas oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a) del Código Electoral Nacional.

## **DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 28°.-** Recibidas las comunicaciones que establece el art. 44 de la ley 26.571, la Junta Electoral efectuará la proclamación de los candidatos electos y la notificará al Juzgado Federal con competencia electoral que corresponda.

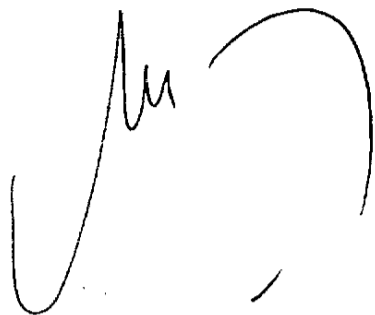
**Artículo 29°.-** La integración de la lista de candidatos a Diputados Nacionales, Senadores y Parlamentarios del Mercosur será realizada por la Junta Electoral aplicando el sistema D HONT a partir del segundo cargo de la lista ganadora, de modo tal que el primero y segundo puesto en las listas serán adjudicados a la lista que resultare ganadora.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

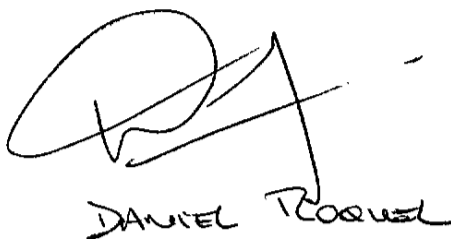
**Artículo 30°.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normas y principios de la ley 23.298, el Código Nacional Electoral, la ley 26.571 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 31°.-** Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por la ley 26.571.

**Artículo 31°.-** EL apoderado del Frente "CAMBIA SANTA CRUZ" entregarán el presente Reglamento Electoral e informará la integración de la Junta Electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionará y el sitio web en que se encuentran publicados tales datos al Juzgado Federal con competencia electoral que corresponda hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la elección primaria.



Mario  
Nicoliche



DANIEL ROQUEL